

# **Proyecto de Ley**

## **del Ministerio Federal de Alimentación y Agricultura**

### **Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria y se modifica la Quinta y Sexta Ordenanza por las que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria**

#### **A. Problema y objetivo**

La sustancia activa glifosato se ha vuelto a aprobar para su uso en productos fitosanitarios mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2660 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2023. Por lo tanto, una prohibición nacional total de uso es actualmente incompatible con el Derecho de la UE. En consecuencia, se está levantando la aplicación de la prohibición total de uso, que ya ha sido suspendida temporalmente. Con el fin de evitar cualquier deterioro con respecto a la situación jurídica actual, deben mantenerse las restricciones existentes para el uso de productos fitosanitarios que contienen glifosato, con el fin de garantizar la protección de la biodiversidad, el equilibrio natural y el agua.

Ya se han establecido disposiciones transitorias mediante la Ordenanza, de 12 de diciembre de 2023, por la que se impone el Reglamento temporal sobre el uso de determinados productos fitosanitarios (Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 360). Sin embargo, está previsto que finalicen el 30 de junio de 2024.

#### **B. Solución; beneficios**

En aras de la claridad, la presente Ordenanza deroga la Quinta y Sexta Ordenanza por las que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria. Las restricciones al uso del glifosato y las sanciones asociadas, que fueron introducidas originalmente por estas dos Ordenanzas, se están volviendo a introducir, mientras se levanta la prohibición total de uso. En consecuencia, las disposiciones de la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria en vigor hasta el 30 de junio de 2024 continuarán, de conformidad con el Derecho de la UE. Por tanto, el uso de productos fitosanitarios que contengan glifosato sigue estando restringido, especialmente en zonas de especial importancia para la biodiversidad, el equilibrio natural y la calidad del agua.

#### **C. Alternativas**

Una prohibición total del glifosato sería incompatible con la legislación de la UE, ya que esta sustancia activa ha sido aprobada de nuevo para su uso.

#### **D. Gastos presupuestarios sin costes de cumplimiento**

No se producirán gastos presupuestarios sin costes de cumplimiento.

## E. Costes de cumplimiento

### E.1 Costes de cumplimiento para la ciudadanía

No hay cambios en los costes de cumplimiento para la ciudadanía.

|                                                          |   |
|----------------------------------------------------------|---|
| Cambios en el tiempo anual necesario (en horas):         | 0 |
| Cambios en los costes anuales materiales (en miles EUR): | 0 |
| Tiempo necesario puntual (en horas):                     | 0 |
| Costes de material puntuales (en miles EUR):             | 0 |

### E.2 Costes de cumplimiento para las empresas

En: Los costes anuales de cumplimiento para las empresas aumentarán en 159 millones EUR.

Se mantendrán las restricciones para el uso de productos fitosanitarios que contengan glifosato, establecidas temporalmente por la Quinta Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria. Como resultado de las medidas sustitutivas, las empresas agrícolas incurrirán en costes anuales de alrededor de 159 millones EUR.

De los cuales, los gastos administrativos derivados de la obligación de proporcionar información.

De los cuales, alrededor de 200 000 EUR son imputables a los costes administrativos derivados de la obligación de proporcionar información.

|                                                                                                                  |         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Cambios en los costes anuales de cumplimiento (en miles EUR):                                                    | 158 702 |
| De los cuales, los costes administrativos derivados de la obligación de proporcionar información (en miles EUR): | 202     |
| Costes puntuales de cumplimiento (en miles EUR):                                                                 | 0       |
| De los cuales                                                                                                    | 0       |
| (en miles EUR):                                                                                                  |         |

### E.3 Costes de cumplimiento para las autoridades

Para el Gobierno federal y los municipios: ninguno.

Para las autoridades a nivel de Estado federado, los costes anuales de cumplimiento aumentarán en unos 750 000 EUR.

Es responsabilidad de los Estados federados controlar el cumplimiento de las restricciones de uso. Este seguimiento se llevará a cabo principalmente como parte de las inspecciones agrícolas habituales.

|                                                                        |            |
|------------------------------------------------------------------------|------------|
| Cambios en los costes anuales de cumplimiento (en miles EUR):          | <b>749</b> |
| De los cuales se efectuaron a nivel federal (en miles EUR):            | 0          |
| De los cuales se efectuaron a nivel de Estado federado (en miles EUR): | <b>749</b> |
| Costes puntuales de cumplimiento (en miles EUR):                       | <b>0</b>   |
| De los cuales se efectuaron a nivel federal (en miles EUR):            | 0          |
| De los cuales se efectuaron a nivel de Estado federado (en miles EUR): | 0          |

## **F. Otros costes**

La ampliación de la restricción del uso del glifosato, que inicialmente se impuso temporalmente (véase el artículo 3 *ter*), da lugar a pérdidas anuales no superiores a 35 millones EUR (véase el documento 305/21 del *Bundesrat* alemán, p. 14).

# **Proyecto de Ley del Ministerio Federal de Alimentación y Agricultura**

## **Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria y se modifica la Quinta y Sexta Ordenanza por las que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria**

### **De fecha...**

El Ministerio Federal de Alimentación y Agricultura, en relación con el artículo 1, apartado 2, de la Ley, de 16 de agosto de 2002, sobre adaptación de la jurisdicción (Boletín Oficial Federal, parte I, p. 3165) y la Orden, de 8 de diciembre de 2021, sobre organización (Boletín Oficial Federal, parte I, p. 5176), en virtud del artículo [\[14, apartado 1, punto 1, también en relación con el apartado 2, y el punto 5 y el artículo 6, apartado 1, punto 5, letra a\), también en relación con el apartado 2\]](#) de la [\[Ley, de 6 de febrero de 2012, sobre protección fitosanitaria \(Boletín Oficial Federal, parte I, p. 148, 1281\)\]](#) cuyo artículo 6, apartado 1, fue modificado en último lugar por el artículo 375, punto 2, letra a), de la Ordenanza de 31 de agosto de 2015 (Boletín Oficial Federal, parte I, p. 1474) y el artículo 14, apartado 1, punto 1, fue modificado por última vez por el artículo 2, punto 6, de la Ley de 13 de julio de 2021 (Boletín Oficial Federal, parte I, p. 2354), de acuerdo con el Ministerio Federal de Economía y Acción por el Clima, el Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales, el Ministerio Federal para el Medio Ambiente, la Conservación de la Naturaleza, la Seguridad Nuclear y la Protección del Consumidor, y el Ministerio Federal de Salud, dicta la siguiente Ordenanza:

## **Artículo 1**

### **Modificación de la Quinta Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria**

La Quinta Ordenanza, de 2 de septiembre de 2021, por la que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria (Boletín Oficial Federal, parte I, p. 4111) se modifica como sigue:

1. Se deroga el artículo 2.
2. Se deroga el artículo 3, apartado 2.

## Artículo 2

### **Modificación de la Sexta Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria**

La Sexta Ordenanza, de 1 de junio de 2022, por la que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria (Boletín Oficial Federal, parte I, p. 867) se modifica como sigue:

1. Se deroga el artículo 2.
2. Se deroga el artículo 3, apartado 2.

## Artículo 3

### **Modificación [de la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria]<sup>1)</sup>**

La Ordenanza, de 10 de noviembre de 1992, sobre la aplicación de protección fitosanitaria (Boletín Oficial Federal, parte I, p. 1887), modificada en último lugar por el artículo 2 de la Ordenanza de 12 de diciembre de 2023, se modifica como sigue:

3. Después del artículo 3, se añade el artículo 3 *bis* siguiente:

#### «Artículo 3 *bis*

Los productos fitosanitarios que consistan en, o que contengan una de las sustancias enumeradas en el anexo 4 y que se destinen a su aplicación en tierras abiertas que no se utilicen con fines agrícolas, forestales u hortícolas solo podrán suministrarse a otra persona si la autorización concedida a la otra persona de conformidad con el artículo 12, apartado 2, tercera frase, de la Ley sobre protección fitosanitaria se presenta previamente a la persona que suministra el producto.».

4. Después del artículo 3 *bis*, se añade el artículo 3 *ter* siguiente:

#### «Artículo 3 *ter*

1. Cuando se utilicen productos fitosanitarios que consistan en, o contengan una de las sustancias enumeradas en el anexo 3, sección A, puntos 4 o 5, deberán cumplirse las condiciones establecidas en los apartados 2 a 5, además de las condiciones de uso y las condiciones auxiliares establecidas en la autorización del producto fitosanitario de que se trate.

2. La aplicación solo estará permitida si, en función de las circunstancias de cada caso, no pueden llevarse a cabo medidas preventivas como la elección de una rotación de cultivos adecuada, una fecha de siembra apropiada o medidas

---

<sup>1)</sup> Se han cumplido las obligaciones derivadas de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 241 de 17.9.2015, p. 1).

mecánicas en el cultivo o la creación de un surco de arado, y otras medidas técnicas no son adecuadas o razonables. La cantidad aplicada, la frecuencia de aplicación y las superficies que vayan a tratarse se limitarán a lo necesario.

3. Solo se permitirá el uso de productos fitosanitarios para el tratamiento previo a la siembra, excepto como parte de un proceso directo de siembra o de siembra con abrigo vegetal, o un proceso posterior a la cosecha para el tratamiento de rastrojos:

1) para el control de malas hierbas perennes tales como el cardo condidor, la correhuela, la lampaza, la persicaria anfibia y la grama del Norte, de las subzonas correspondientes; o

2) para el control de las malas hierbas, incluida la eliminación del abrigo vegetal y los cultivos fallidos, sobre las tierras de cultivo que entren en una clase de peligro de erosión de conformidad con el artículo 16, apartados 2 a 4, de la Ordenanza, de 7 de diciembre de 2022, sobre las condiciones de la PAC (Boletín Oficial Federal, parte I, p. 2244), en su versión modificada por el artículo 1 de la Ley de 9 de diciembre de 2022 (Boletín Oficial Federal, parte I, p. 2273), en la versión actualmente aplicable.

4. Solo se permitirá la aplicación en la superficie de productos fitosanitarios en pastizales:

1. para la renovación de pastizales en caso de infestación de malas hierbas cuando, debido a su extensión, el uso económico de los pastizales o la producción de forrajes no sea posible sin la aplicación debido a un riesgo para la salud animal; o

2. para la preparación de la nueva siembra de un cultivo de plantones en tierras que entren en una clase de peligro de erosión de conformidad con el artículo 16, apartados 2 a 4, de la Ordenanza sobre condiciones de la PAC o en la que no se permita la labranza de inversión, sobre la base de otras disposiciones; o

3. para el control de especies exóticas invasoras, tal como se definen en el artículo 3, punto 2, del Reglamento (UE) n.º 1143/2014, o de plagas cuarentenarias tal como se definen en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2016/2031 que, según las circunstancias del caso concreto, no puedan controlarse mediante otros procesos adecuados y razonables.

En el caso del punto 1, primera frase, la aplicación se limitará a las subzonas de los pastizales de que se trate.

5. No se permitirá la aplicación tardía de productos fitosanitarios antes de la cosecha, así como la aplicación en zonas de protección del agua, zonas de conservación de manantiales de agua y zonas centrales y de cultivo de reservas de biosfera.».

5. En el artículo 4, apartado 2, se añaden las palabras siguientes:

«Esto no se aplicará al uso de productos fitosanitarios que consistan en, o contengan una de las sustancias enumeradas en el anexo 3, sección A, puntos 4 o 5.».

6. El artículo 8, apartado 2, se modifica como sigue:

a) El punto 1 se modifica como sigue:

aa) Las palabras «artículo 3, apartados 1 o 2» se sustituyen por las palabras «artículo 3, apartados 1 o 2, artículo 3 *ter*, apartado 3 y apartado 4, primera frase, o apartado 5».

bb) La palabra «o» del final se sustituye por una coma.

b) En el punto 2, el punto final se sustituye por la palabra «o».

c) Se añade un punto 3 con la siguiente redacción:

«3) en contra de lo dispuesto en el artículo 3 *bis*, suministra un producto fitosanitario.».

7. Se deroga el artículo 9.

8. En el anexo 1, los puntos 27 a 28 se sustituyen por los puntos 27 y 28 siguientes:

«27 ácido fluoroacético y sus derivados

28 HCH, técnico».

9. Después del anexo 3, sección A, punto 3, se añaden los puntos 4 y 5 siguientes:

«4 glifosato ) El uso está prohibido:

5 glifosato trimesio 1) en las superficies no selladas cubiertas de escoria, grano,

grava y materiales similares (camino, patios y otras tierras no cultivadas) a partir de los cuales exista riesgo de escorrentía directa o indirecta a masas de agua o cursos de agua, alcantarillado, drenaje, drenaje de carreteras y canales de aguas pluviales y aguas residuales, a menos que la autoridad competente estipule, con la autorización, un proceso de solicitud para garantizar que no haya riesgo de escorrentía;

2) en las zonas selladas con hormigón, betón, pavimentación, losas y materiales similares (camino, patios y otras tierras no cultivadas) o directamente adyacentes a ellas, a partir de las cuales exista riesgo de escorrentía directa o indirecta en masas de agua o cursos de agua, alcantarillado, drenaje, drenaje de carreteras y canales de aguas pluviales y aguas residuales, a menos que la autoridad competente estipule, con la autorización, un proceso de aplicación para garantizar que no haya riesgo de escorrentía;

3) en jardines y huertos domésticos; esto no se aplicará siempre que el producto fitosanitario de que se trate se base en una decisión inapelable adoptada antes del 8 de septiembre de 2021:

a) el uso por parte de usuarios no profesionales esté permitido; o

b) el uso por parte de usuarios profesionales esté permitido y la idoneidad para su uso en jardines y huertos domésticos se establezca de conformidad con el artículo 36, apartado 1, segunda frase, punto 3, o apartado 2, de la Ley sobre protección fitosanitaria;

4) en terrenos destinados al público en general; esto no se aplicará siempre que el producto fitosanitario de que se trate y sobre la base de una decisión inapelable adoptada antes del 8 de septiembre de 2021, se haya establecido la idoneidad para el uso en terrenos destinados al público en general como parte de un procedimiento de autorización o de utilización en terrenos destinados al público en general.».

10. Después del anexo 3, se añade el anexo 4 siguiente:

«Anexo 4 (en relación con el artículo 3 *bis*)

Condiciones especiales de suministro

| Número | Sustancia            |
|--------|----------------------|
| 1      | 2                    |
| 1      | Diurón               |
| 2      | Glifosato            |
| 3      | Glifosato trimesio». |

## Artículo 4

### Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de julio de 2024.

Aprobada por el *Bundesrat* alemán.



## **Exposición de motivos**

### **A. Parte general**

#### **I. Objetivo y necesidad de las disposiciones**

La sustancia activa glifosato fue aprobada de nuevo mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2660 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2023, por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa glifosato con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO L de 29.11.2023). La prohibición total de uso en virtud de los artículos 1 y 5 en relación con el artículo 9 de la sobre la aplicación de protección fitosanitaria sería incompatible con el Derecho de la UE directamente aplicable y, por lo tanto, fue suspendida por medio de la Ordenanza, de 12 de diciembre de 2023, por la que se impone el Reglamento temporal sobre el uso de determinados productos fitosanitarios (Boletín Oficial Federal, parte I n.º 360) hasta el 30 de junio de 2024. Si esta Ordenanza expira sin regulación de seguimiento, la prohibición de uso entraría en vigor con carácter retroactivo a partir del 1 de enero de 2024 y, por lo tanto, sería incompatible con el artículo 103, apartado 2, de la Ley fundamental (irretroactividad en virtud de la ley).

Sin embargo, las restricciones al uso del glifosato introducidas por el artículo 1 de la Quinta Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria deben mantenerse con el fin de garantizar la protección de la biodiversidad y el agua. Lo mismo se aplica a las sanciones previstas en el artículo 1 de la Sexta Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria por incumplimiento de la prohibición total de uso y de las restricciones de uso.

#### **II. Contenido principal del proyecto**

Mediante la Ordenanza de 12 de diciembre de 2023, la prohibición total de uso se suspendió temporalmente hasta el 30 de junio de 2024. Si esta Ordenanza expira sin que exista una regulación de seguimiento, las sanciones volverán a entrar en vigor con carácter retroactivo a partir del 1 de enero de 2024. Sin embargo, esto sería contrario al principio de irretroactividad en virtud de la ley, artículo 103, apartado 2, de la Ley fundamental. Por lo tanto, el artículo 9 de la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria es derogado por la presente Ordenanza.

Las restricciones introducidas por la Quinta Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria debían levantarse de conformidad con el artículo 2 y el artículo 3, apartado 2 (versión antigua), a más tardar el 1 de enero de 2024. En la misma fecha, el artículo 2 y el artículo 3, apartado 2 (versión antigua), de la Sexta Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria establecen el levantamiento de las sanciones impuestas en virtud del artículo 1. La aplicación de estas cláusulas de derogación fue suspendida por la Ordenanza de 12 de diciembre de 2023 hasta el 30 de junio de 2024. La presente Ordenanza debe mantener las restricciones y sanciones, siempre que se apruebe la sustancia activa glifosato y no se hayan superado los plazos para vender y utilizar las existencias existentes.

La aplicación superficial en pastizales ya solo se permite como excepción. Se añade una tercera excepción, a saber, la lucha contra las especies exóticas invasoras y las plagas cuarentenarias.

### **III. Alternativas**

La prohibición total del uso impuesta por el artículo 9 de la Ordenanza sobre el uso se ha vuelto incompatible con el Derecho de la UE, que, como ya se ha mencionado, ha vuelto a aprobar la sustancia activa y, por lo tanto, ha tenido que levantarse la prohibición total.

### **IV. Poder regulador**

La base jurídica para dictar esta Ordenanza se deriva del artículo 14, apartado 1, punto 1, también en relación con el apartado 2 y el punto 5, así como del artículo 6, apartado 1, punto 15, letra a), también en relación con el apartado 2 de la Ley sobre protección fitosanitaria.

#### **1. Artículo 14 Ley sobre protección fitosanitaria**

La facultad de levantar la prohibición total de uso y mantener las restricciones y sanciones anteriores se deriva principalmente del artículo 14, apartado 1, punto 1, en relación con el apartado 2 de la Ley sobre protección fitosanitaria; por lo que se refiere al levantamiento de la prohibición de uso, la facultad se deriva del artículo 14, apartado 1, punto 1, variante 4, letra a), de la Ley sobre protección fitosanitaria, en lo que respecta a la correspondiente prohibición de importación (artículo 5 de la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria) del artículo 14, apartado 1, punto 1, variante 1, letra a), de la Ley sobre protección fitosanitaria, y con respecto a la derogación de la Quinta Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria y la reintroducción de las restricciones contenidas en la facultad conferida en el artículo 14, apartado 1, punto 1, variante 4, letra b), alternativa 1, de la Ley sobre protección fitosanitaria.

La Ley autoriza al Ministerio Federal de Alimentación y Agricultura a «restringir (...) la importación, la comercialización, la circulación intracomunitaria y el uso de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias (...) en la medida en que ello sea necesario para proteger la salud humana y animal o para proteger contra los peligros, en particular para el equilibrio natural». El término «equilibrio natural» se define en el artículo 2, punto 6, de la Ley sobre protección fitosanitaria como «su suelo, agua, aire, especies animales y vegetales componentes, así como la compleja interacción entre ellos». Tanto la prohibición del uso y las importaciones como las restricciones de uso y las sanciones correspondientes se han adoptado para proteger la biodiversidad. El término «biodiversidad» se define como «la variabilidad entre los organismos vivos de todas las fuentes, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos, y los complejos ecológicos de los que forman parte; esto incluye la diversidad dentro de las especies, entre las especies y de los ecosistemas (artículo 2, apartado 1, del Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica – CDB). El elemento «organismos vivos» corresponde al componente «especies animales y vegetales» del equilibrio natural, mientras que los ecosistemas y los «complejos ecológicos de los que forman parte» corresponden a los componentes «suelo, agua, aire» y la «interacción compleja entre ellos».

Con respecto a las restricciones de suministro [artículo 3 *bis* de la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria (PflSchAnwV, por su versión en alemán)], la facultad de dictar la Ordenanza se deriva del artículo 14, apartado 1, punto 5, de la Ley sobre protección fitosanitaria.

## **2. Artículo 6 Ley sobre protección fitosanitaria**

Además, la facultad de promulgar las modificaciones de la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria, tal como se establece en el presente proyecto de Ordenanza, se deriva sustancialmente del artículo 6, apartado 1, punto 15, letra a), de la Ley sobre protección fitosanitaria. Esto autoriza al Ministerio Federal de Alimentación y Agricultura a adoptar mediante ordenanza «normas para proteger a los animales, plantas o microorganismos de los peligros causados por los productos fitosanitarios (...)». Tal como se ha mencionado, la biodiversidad es el activo que debe ser protegido por todas las disposiciones que se modifican y se añaden aquí. Esto significa que los animales, las plantas y los microorganismos también están protegidos de acuerdo con la definición citada (véase el apartado IV, punto 1). Dado que la prohibición total de uso se ha vuelto incompatible con el Derecho de la UE ahora que se ha vuelto a aprobar la sustancia activa glifosato, debe levantarse la prohibición total. A la inversa, las restricciones de uso, que habrían pasado a ser innecesarias al mismo tiempo que la entrada en vigor de la prohibición total de uso y, por lo tanto, serían inaplicables, deben mantenerse para mantener al menos este nivel de protección y evitar lagunas legales considerables para la biodiversidad de los activos protegidos y el equilibrio natural.

Se requiere el dictamen conforme del *Bundesrat* alemán de conformidad con el artículo 6, apartado 1, y el artículo 14, apartado 1, de la Ley sobre protección fitosanitaria. Además, la Ordenanza exige el acuerdo del Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales y del Ministerio Federal para el Medio Ambiente, la Conservación de la Naturaleza, la Seguridad Nuclear y la Protección del Consumidor, de conformidad con el artículo 6, apartado 2, de la Ley sobre protección fitosanitaria, y del Ministerio Federal de Economía y Energía y del Ministerio Federal de Salud, de conformidad con el artículo 14, apartado 1, de la Ley sobre protección fitosanitaria.

## **V. Compatibilidad con el Derecho de la Unión Europea y los tratados internacionales**

Se está levantando la prohibición total de uso debido a la renovación de la aprobación de la sustancia activa mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2660 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2023, leído en relación con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009.

Ya se han notificado debidamente a la Comisión Europea y a los Estados miembros las restricciones al uso del glifosato que ya están en vigor en virtud de la Quinta Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria, que se tiene la intención de mantener en virtud de la presente Ordenanza. Ninguno de los involucrados tuvo solicitudes de cambios. Lo mismo se aplica a las sanciones introducidas por la Sexta Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria.

## **VI. Repercusiones de la legislación**

### **1. Simplificación jurídica y administrativa**

La presente Ordenanza adapta la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria al Derecho de la UE. Es cierto que el Derecho de la Unión, en este caso, el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2660 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2023, en relación con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009, tiene fundamentalmente primacía sobre el Derecho nacional. Sin embargo, la supresión del artículo 9 de la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria constituye la supresión de una sección obsoleta con el fin de crear una mayor seguridad jurídica. No hay simplificación administrativa.

## 2. Aspectos de sostenibilidad

Se ha llevado a cabo una evaluación de sostenibilidad de conformidad con el artículo 44, apartado 1, cuarta frase, del Reglamento interno conjunto de los Ministerios Federales (GGO, por su versión en alemán). Las presentes disposiciones son sostenibles a largo plazo en el sentido de la estrategia de sostenibilidad alemana, ya que están destinadas a proteger la biodiversidad a largo plazo. En particular, la consecución de los objetivos de los indicadores de sostenibilidad 2.1.b; 2.2; 6.1; 8.1; 9.1.a; 11.1; 12; 14.1; 15.2; está respaldada por el Reglamento. También se tiene en cuenta el segundo principio del desarrollo sostenible, ya que, a través de la biodiversidad, debe mantenerse la base de recursos naturales de la que depende la vida.

Los reglamentos restringen la capacidad de utilizar productos fitosanitarios que contienen glifosato y, por lo tanto, ofrecen un incentivo para pasar (parcialmente) a la agricultura ecológica (2.1.b). A través de su objetivo de proteger la biodiversidad, la legislación tiene por objeto preservar las bases de una agricultura sostenible (2.2). Las restricciones al uso del glifosato tienen por objeto, entre otras cosas, evitar que entre en el agua (6.1). La Ordenanza tiene por objeto proteger la biodiversidad, que sirve principalmente, pero no exclusivamente, para proteger la agricultura como recurso y, por lo tanto, para conservar los recursos (8.1). Las restricciones al uso del glifosato promoverán el desarrollo y la mejora de alternativas económicas (9.1.a). La Ordenanza protegerá la biodiversidad restringiendo el uso de productos fitosanitarios que contengan glifosato (11.1). Contribuirá a una agricultura más sostenible reduciendo aún más el uso de glifosato (12). Al restringir el uso de glifosato, se reduce la medida en que la sustancia activa entra en el agua y el deterioro asociado de los organismos marinos y acuáticos (14.1). La Ordenanza tiene por objeto proteger la biodiversidad; esto incluye la protección de los ecosistemas. Las restricciones al uso de productos fitosanitarios que contienen glifosato también darán lugar a la presencia de diversas especies vegetales en las tierras agrícolas y en sus proximidades, lo que a su vez proporciona alimentos y hábitats a otras especies (15.2).

## 3. Gastos presupuestarios sin costes de cumplimiento

Ninguno

## 4. Costes de cumplimiento

### 4.1 Costes de cumplimiento para la ciudadanía

Para los ciudadanos individuales, no hay cambios en los costes de cumplimiento.

### 4.2 Costes de cumplimiento para las empresas por requisito

**Cuadro 1: Cambio en los costes de cumplimiento para las empresas**

| Requisito: | Artículo;<br>descripción del requisito;<br>tipo de requisito; requisito inherente*                                                                                           | Costes<br>anuales de<br>cumplimiento<br>o (en miles<br>EUR) | Costes<br>puntuales<br>de<br>cumplimiento<br>o (en miles<br>EUR) |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| 4.2.1      | Artículo 3 <i>ter</i> Proyecto de Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria;<br><br>Restricción del uso de productos fitosanitarios que contengan glifosato; | 158 500                                                     | 0                                                                |

|                                                                                      |                  |         |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------|---------|---|
|                                                                                      | otros requisitos |         |   |
| Total (en miles EUR)                                                                 |                  | 158 702 | 0 |
| De los cuales, derivados de la obligación de proporcionar información (en miles EUR) |                  | 0       |   |

\*Los requisitos inherentes se indican uniformemente en la columna «Artículo; descripción del requisito».

El concepto de aumentar la transparencia sobre los costes de conversión para las empresas y limitarlos de manera efectiva y proporcionada se aplicó mediante la determinación de las categorías de costes de cumplimiento.

A continuación se presenta la estimación de los costes de cumplimiento para la economía de los requisitos individuales.

**Requisito 4.2.1 ( [ ] ): Restricción del uso de productos fitosanitarios que contengan glifosato; Artículo 3 *ter* Proyecto de Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria (ID 2021101806550901 y 2021101807004601)**

Variación de los costes anuales de cumplimiento: 158,5 millones de EUR

La Quinta Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria (véase el Documento n.º 305/21 del *Bundesrat* alemán, p. 11) ya impuso una prohibición general, sin perjuicio de las especificaciones establecidas en el Derecho de la UE, sobre el uso de productos fitosanitarios que contengan glifosato a partir del 1 de enero de 2024, e introdujo restricciones de uso en Alemania hasta esa fecha. Dado que estas restricciones sobre el uso se derivan directamente de la legislación federal (y no existía ninguna prohibición de uso en virtud de la legislación europea), los costes agrícolas adicionales asociados podrían atribuirse a los costes de cumplimiento. El Reglamento (UE) 2023/2660 ha vuelto a aprobar el uso de productos fitosanitarios que contienen glifosato hasta finales de 2033. Como consecuencia de esta nueva situación jurídica, el presente proyecto de Reglamento establece que las restricciones de uso vigentes hasta finales de 2023 seguirán aplicándose en Alemania (véase el artículo 3). Como consecuencia de ello, hasta una posible prohibición general del uso en virtud de la legislación europea, los costes anuales de cumplimiento seguirán surgiendo como consecuencia de las restricciones de uso.

Por lo que se refiere al importe de los costes anuales de cumplimiento, se hace referencia a la presentación de la Quinta Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria (véase el Documento n.º 305/21 del *Bundesrat* alemán, pp. 10-13). Entre otras cosas, sobre la base de datos de la Oficina Federal de Estadística (StBA, por su versión en alemán), el Instituto Julius Kuehn (JKI) y el Instituto Thünen (TI) estimaron que restringir el uso del glifosato a tierras cultivables daría lugar a costes anuales de cumplimiento de 149,5 millones EUR (véase el artículo 3 *ter*, apartado 1). Estos costes se derivan del hecho de que, debido a la falta de otros herbicidas de eficiencia comparable, el uso del glifosato se sustituiría por un procesamiento mecánico más costoso de tierras cultivables.

Además, JKI y TI estiman que los costes anuales de cumplimiento ascienden a 9,48 millones EUR para restringir el uso del glifosato a los pastizales (véase el apartado 3 *ter*, apartado 4). Cabe señalar que el actual proyecto de Reglamento introduce una excepción adicional a las restricciones de la prohibición de uso [véase el artículo 3 *ter*, apartado 4, letra c)], que en teoría podría reducir los costes anuales. Sin embargo, el JKI considera poco probable que, como resultado de esta excepción adicional, se traten zonas más grandes de tierra con glifosato. Hay especies invasoras que se encuentran a nivel regional, pero a menudo se encuentran en zonas protegidas en las que no pueden tratarse con herbicidas. Cuando se permite el tratamiento, se refiere al tratamiento de las

subzonas, por lo que es probable que la zona sea bastante pequeña. Por lo tanto, en general, se supone que los costes inicialmente estimados seguirán siendo de la misma magnitud en el futuro.

Por lo tanto, los costes anuales totales de cumplimiento derivados de las restricciones de uso con arreglo a la legislación federal ascienden a un total de 158,5 millones EUR.

#### **4,3 Costes de cumplimiento para las autoridades por requisito**

No hay costes de cumplimiento para el Gobierno federal y los municipios.

### **5. Otros costes**

La ampliación de la restricción del uso del glifosato, que actualmente se impone temporalmente (véase el artículo 3 *ter*), da lugar a pérdidas anuales no superiores a 35 millones EUR (véase el Documento n.º 305/21 del *Bundesrat* alemán, p. 14).

### **6. Otras consecuencias de la legislación**

La legislación refuerza la protección de la base de recursos naturales de la que depende la vida, es decir, la biodiversidad, restringiendo aún más la capacidad de utilizar productos fitosanitarios que contengan glifosato.

## **VII. Plazo; evaluación**

No hay ninguna disposición para un límite de tiempo. La regulación relacionada con el glifosato depende de la aprobación de la sustancia activa.

## **B. Parte específica**

Artículo 1 Originalmente, la Quinta Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria imponía restricciones temporales al uso del glifosato. Estas fueron sustituidas por una prohibición total el 1 de enero de 2024. Tras la renovación de la aprobación de la sustancia activa glifosato a escala europea, la derogación de las restricciones de uso y la entrada en vigor de la prohibición de uso se suspendieron hasta el 30 de junio de 2024. Para mayor claridad, se están derogando las disposiciones transitorias del artículo 2 y el artículo 3, apartado 2, de la Quinta Ordenanza de modificación.

Artículo 2: Lo mismo se aplica a la Sexta Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria. Las sanciones introducidas en la Sexta Ordenanza con respecto a las nuevas restricciones al uso del glifosato también se impusieron temporalmente, pero ahora deben mantenerse. En cambio, con la abolición de la prohibición total, no se requieren sanciones correspondientes.

Artículo 3: La Ordenanza debe entrar en vigor a más tardar el 30 de junio de 2024. De lo contrario, expirarán las disposiciones transitorias establecidas en la Ordenanza de 12 de diciembre de 2023. Por lo tanto, la prohibición de uso entraría en vigor con carácter retroactivo el 1 de enero de 2024, siendo este efecto retroactivo incompatible con la Ley fundamental, y se derogarían las actuales restricciones de uso.

Para aclarar las cosas, las modificaciones de la Ordenanza sobre el uso de productos fitosanitarios se resumen aquí:

Las restricciones al uso del glifosato de la Quinta Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria, que inicialmente se impusieron temporalmente, deben mantenerse con dos adiciones; también seguirán aplicándose las sanciones introducidas temporalmente por la Sexta Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria; y, por último, debe levantarse la prohibición total de uso, que se ha vuelto incompatible con el Derecho de la UE ahora que se ha vuelto a aprobar la sustancia activa glifosato.

Punto 1: Reinserción del artículo 3 *bis* (Condiciones especiales de suministro), introducida por primera vez por la Quinta Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria.

Punto 2: Reinserción del artículo 3 *ter* (Condiciones especiales de uso), introducida por primera vez por la Quinta Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria. Además, la referencia obsoleta en el apartado 3, punto 2, al artículo 6, apartados 2 a 4, de la Ordenanza sobre las obligaciones de pagos agrícolas ha sido sustituida por una referencia al ahora pertinente artículo 16, apartados 2 a 4, de la Ordenanza sobre las condiciones de la PAC. Asimismo, se ha añadido una nueva excepción para la aplicación en superficie en los pastizales: el control de especies exóticas invasoras o plagas cuarentenarias.

Punto 3: Reinserción del artículo 4, apartado 2 (Excepción de los productos fitosanitarios que contengan glifosato).

Punto 4: Reinserción de sanciones con respecto a las restricciones de uso de glifosato en el artículo 8; a la inversa, supresión de la sanción con respecto a la prohibición total de uso.

Punto 5: Supresión de la prohibición total de uso de glifosato (artículo 9).

Punto 6: Supresión de los puntos 27 *bis* (Glifosato) y 27 *ter* (Glifosato trimesio) del anexo 1, en consonancia con la supresión de la prohibición total de uso.

Punto 7: Reinserción de los puntos 4 y 5 del anexo 3 (Prohibiciones de uso para el glifosato y el glifosato trimesio), que se introdujeron por primera vez en la Quinta Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria.

Punto 8: Reinserción del anexo 4 (Lista de sustancias activas cubiertas por las condiciones especiales de suministro, artículo 3 *ter*), que fue introducido por primera vez en la Quinta Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza sobre la aplicación de protección fitosanitaria.

Artículo 4: De conformidad con el artículo 14, apartado 1, de la Ley sobre protección fitosanitaria, el Reglamento exige el dictamen conforme del *Bundesrat* alemán.